DEPENDENCIA QUE ELABORÓ EL ESTUDIO DEL SECTOR	*Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos*
CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ESTUDIO DEL SECTOR	*Bogotá D.C., 20 de enero de 2021*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Defensoría del Pueblo procede efectuar el siguiente análisis para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organización, técnica y de análisis de riesgo.

A. ASPECTOS GENERALES

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En virtud de los artículos 281 y 282 de la Constitución Política de 1991 se crea la figura de Defensor del Pueblo para la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos, fundamento del cual se estructuran las características, facultades y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, cuya misión está encaminada al control de la actividad pública respecto de la garantía de los derechos fundamentales.

En la labor de protección de los Derechos Humanos en un Estado Social de Derecho, la Defensoría del Pueblo se instituye en el organismo tutelar de los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional, así como de los colombianos residentes en el exterior; en este marco, dentro de las principales funciones de la Defensoría están:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

En el mismo sentido, el artículo segundo de la Resolución 787 de 2018 indica que la Delegada para los Grupos Étnicos tiene como propósito promover, divulgar y proteger los derechos de los Grupos Étnicos de Colombia, procurando garantizar el reconocimiento y efectividad de los derechos humanos, colectivos e integrales de los mismos, lo anterior, conforme al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Interno.

El anterior objetivo se desprende de las diferentes disposiciones legales y jurisprudenciales del orden nacional e internacional con enfoque diferencial étnico, desarrolladas a partir de la Constitución de 1991, el Convenio 169[1] de la OIT ratificado por la Ley 21 de 1991 para comunidades indígenas, y la Ley 70 de 1993 para comunidades negras.

Para ejercer su misión institucional, la Delegada para los Grupos Étnicos tiene asignadas las siguientes funciones, de acuerdo con la Resolución 787 de 2018:

- Realizar diagnósticos e investigaciones sobre la situación de los derechos humanos de los grupos étnicos víctimas de cualquier forma de violencia,

[1] Es una convención adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, que se constituyó en el principal instrumento internacional para la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas. Ha sido adoptado por 22 países y establece principalmente el derecho a su reconocimiento como culturas diferentes, las cuales deben ser garantizadas por los Estados parte.

discriminación o desatención en la garantía de sus derechos fundamentales y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

- Asesorar al Defensor del Pueblo en la presentación de propuestas legislativas relacionadas con grupos étnicos en Colombia, manteniéndolo oportunamente informado sobre el curso de las mismas.

- Formar a los ciudadanos en el conocimiento, la aplicación y la defensa de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los grupos étnicos.

- Acompañar y asesorar a los grupos étnicos para la exigibilidad de sus derechos, la promoción del desarrollo de políticas públicas, planes o programas para su protección y el fortalecimiento de sus procesos de participación.

- Apoyar, capacitar y asesorar a las dependencias de la Entidad en materia de derechos de los grupos étnicos de Colombia.

- Mediar en los conflictos internos, intraculturales e intraétnicos de las comunidades y pueblos que así lo requieran.

- Analizar la legislación étnica relacionada con la construcción e implementación de políticas públicas y la aplicación de las mismas con el fin de emitir recomendaciones.

- Diseñar y/o proponer estrategias que permitan la visualización y creación de los mecanismos para garantizar los derechos territoriales de los grupos étnicos reconocidos en Colombia.

- Mediar e incidir en las peticiones colectivas relacionadas con los asuntos de la Delegada, formuladas por organizaciones cívicas o populares, asociaciones u organizaciones de los grupos étnicos frente a la Administración Pública y/o entidades privadas, cuando aquéllas lo demanden.

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de las instituciones del orden nacional y local para la prevención, garantía plena, efectividad y restablecimiento de los derechos humanos de los grupos étnicos en Colombia.

- Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de órdenes, Sentencias y sus respectivos autos, impartidas por los jueces o Magistrados de la República en donde se conmine a la Defensoría del Pueblo en acciones para la protección, prevención, promoción y garantía de los derechos fundamentales y humanos de los grupos étnicos.

- Coordinar con las Defensorías Regionales la implementación, seguimiento, evaluación y monitoreo de programas con enfoque diferencial que permitan a los grupos étnicos la garantía de sus derechos humanos.

- Asumir por delegación del Defensor del Pueblo la responsabilidad de participar en espacios o instancias relacionadas con los asuntos de la Delegada.

- Proponer rutas de atención especializada, protocolos y lineamientos técnicos al Defensor del Pueblo para los grupos étnicos en Colombia.

- Formular propuestas para la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales que contribuyan a garantizar el ejercicio de los

derechos relacionados con la Delegada en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales.

- Las demás, que le sean asignadas por el Defensor del Pueblo y guarden relación con la naturaleza de la Delegada.

A través del trabajo de esta Delegada, se realiza el seguimiento y control a las entidades estatales para que garanticen y reconozcan los derechos fundamentales de los Grupos Étnicos al territorio, a la identidad cultural, a la autonomía y al gobierno propio, principalmente.

Un papel fundamental, es advertir sobre la vulneración de los derechos de los grupos étnicos como sujeto colectivo[2], especialmente en el actual contexto donde persisten sus afectaciones individuales y colectivas por causa de la dinámica del conflicto armado, situación que ha sido evidenciada en reiteradas oportunidades por la Honorable Corte Constitucional desde 2004, a través de la Sentencia T-025 y sus diferentes Autos de Seguimiento[3] en materia étnica, a través de los cuales, se reitera la situación de riesgo de desaparición física y cultural de las comunidades de grupos étnicos en varias zonas del país, por causa de la presencia de actores armados en sus territorios, la desatención y desarticulación institucional, entre otros factores.

Esta condición de víctimas hace que, a partir del año 2011, los grupos étnicos sean reconocidos como sujetos colectivos de atención y reparación integral, para lo cual se expidieron en el marco de la ley 1448 de 2011, un conjunto de Decretos especiales[4] con fuerza de Ley dirigidos a brindar medidas de asistencia, atención, reparación y restitución de territorios a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos del país.
Estos Decretos Ley consagraron mandatos específicos para la Defensoría del Pueblo en razón a su misión constitucional, los cuales están encaminados a brindar asistencia jurídica, asesoría, acompañamiento y capacitación a las víctimas individuales y colectivas pertenecientes a pueblos étnicos en cuanto a sus medidas de atención, reparación integral, garantías de no repetición y restitución de sus derechos territoriales.

En concordancia con lo anterior, surge en el ordenamiento institucional el Proyecto de Inversión *"Fortalecimiento del Conocimiento y Exigibilidad de los Derechos de las Víctimas del Conflicto"*, mediante el cual, se garantiza el acompañamiento, asesoría y seguimiento a la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 por medio de los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; victimas del pueblo Rom y victimas pertenecientes a las comunidades negras, raizales y palanqueras, respectivamente.

Así mismo, el Decreto 4633 de 2011 *"Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas"*, consagra en su Artículo 3º que "se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al Derecho Internacional Humanitario por hechos a partir del

[2] El concepto de sujeto colectivo para los grupos étnicos está determinado por la etnicidad y la cultura, condiciones que los identifica con una identidad colectiva en relación con otros que no comparte, en ese sentido, el Estado debe otorgarles derechos distintos en relación con sus costumbres y estructura organizativa propia.

[3] Autos 004 y 005 de 2009, Autos 382 de 2010, Auto 174 de 2011, Auto 173 de 2012, Auto 173 de 2014, Auto 620 de 2017.

[4] Decreto Ley 4633 de 2011 para víctimas pertenecientes a Pueblos Indígenas, Decreto Ley 4635 de 2011 para víctimas pertenecientes a Comunidades Negras y Decreto Ley 4634 de 2011 para víctimas pertenecientes al Pueblo Rrom.

1 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno".

Tanto la ley 1448 de 2011 como los Decretos Ley, fueron prorrogados a través de la ley 2078 del ocho (8) de enero de 2021.

En relación con la Atención y Reparación a Grupos Étnicos, el marco legal mencionado anteriormente, establece para la Defensoría del Pueblo, las siguientes obligaciones:

1. Capacitación de los sujetos étnicos frente al acceso y restitución de sus derechos tanto colectivos como individuales.

2. Toma de declaración para la entrada al registro único de víctimas.

3. Asesoría y orientación jurídica para la garantía de acceso al registro único de víctimas y a la protección de los derechos territoriales.

4. Acopio documental para interposición de acciones jurídicas encaminadas a la exigencia y protección de los derechos fundamentales de los grupos étnicos.

5. Revisión de sentencias hito en materia de derechos colectivos de sujetos étnicos, que sirvan de fundamento jurídico para las pretensiones en la solicitud de medidas cautelares y acciones de tutela.

6. Seguimiento a los conflictos interétnicos e interculturales que se presentan en el marco de los procesos de restitución de derechos territoriales.

7. Solicitud de información necesaria a las entidades competentes para la construcción de línea de tiempo, análisis del acervo probatorio en la interposición de solicitud de adopción de medidas cautelares de restitución de derechos territoriales.

8. Coordinación con la Unidad de Restitución de Tierras en la recolección de pruebas para la elaboración de solicitud de adopción de medidas cautelares.

9. Elaboración de conceptos jurídicos sobre la viabilidad o no de la interposición de solicitud de adopción de medidas cautelares.

10. Solicitud de adopción de medidas cautelares ante los jueces de restitución de tierras para la protección del derecho al territorio por amenaza al mismo.

11. Vigilancia de la garantía del derecho a la consulta previa de los sujetos étnicos en la aplicación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral.

12. Seguimiento a las sentencias de restitución de derechos territoriales de los grupos étnicos y a las medidas cautelares decretadas por los jueces de tierras en el marco de los procesos de restitución de derechos territoriales.

13. Realización de informes sobre el estado de cumplimiento de las providencias judiciales de tierras en favor de territorios colectivos.

Así mismo, en el capítulo étnico de los acuerdos de paz con las FARC, se reconoce que los grupos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, y al progreso del país pero también afirma que estas comunidades han sufrido condiciones históricas de injusticia, discriminación, exclusión, despojo territorial y afectaciones

graves por el conflicto armado interno[5]; razones por las cuales, su implementación, debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos colectivos considerando sus particularidades culturales y, para tal fin, todas las acciones deberán ser consultadas y debidamente informadas a las comunidades en representación de sus autoridades étnicas.

Por su parte, el Proyecto de inversión "*Fortalecimiento del conocimiento y exigibilidad de los derechos de las víctimas del conflicto, mediante el acompañamiento, asesoría y seguimiento a la Ley 1448, y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la Ley 1719 de 2014 Nacional*" plantea, entre otras acciones, promover los derechos de las víctimas garantizando un enfoque diferencial y de género; implementar modelos de atención (individual, grupal y colectiva), que fortalezcan la atención especializada en territorios vulnerables, así como la generación de procesos de intervención para el manejo de conflictividades regionales.

En este contexto, y con el fin de profundizar la labor defensorial que realiza la Delegada para los Grupos Étnicos, en aras de que los grupos étnicos logren una mayor comprensión y apropiación de sus derechos en el marco de los procesos de atención y reparación integral de los que son titulares los individuos y comunidades pertenecientes a estos pueblos; es necesaria una interlocución efectiva con las instituciones del estado responsables de garantizar sus derechos especiales, realizar un acompañamiento eficaz a las organizaciones de los Grupos Étnicos en los ámbitos nacional, regional y local y; llevar a cabo el seguimiento a la implementación de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de las víctimas pertenecientes a Grupos Étnicos, así como aquellos procesos internos que permiten concretar la misión de la Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la evidente necesidad de acompañar los procesos misionales tanto en las regiones como en el nivel nacional, desde la Defensoría Delegada para Grupos Étnicos, se considera fundamental incidir de forma más participativa y colaborativa a través de la interlocución que hace la Defensoría con las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas [6] –SNARIV- [7] en el marco de las labores de adecuación de la oferta

[5] Oficina Alto Comisionado de Paz, Presidencia de la República. Documento Acuerdo Final de Paz, 2017. Pág. 206. Ver en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf.

[6] "Con el propósito de garantizar las participación efectiva de todas las entidades que por su misionalidad deben proveer bienes o servicios a las víctimas del conflicto, en cada nivel de gobierno, de acuerdo con sus competencias, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4802 de 2011, creó y definió la estructura del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, el cual *"está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley."* Así mismo hacen parte del Sistema los representantes de las Mesas de participación de víctimas del orden Nacional, departamental, municipal y distrital." Defensoría del Pueblo. "Informe de Gobierno, Política de Atención y Reparación a Víctimas" p. 13, julio de 2018. Disponible en: http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/politica-de-atencion-reparacion-victimas.pdf

[7] De acuerdo con el Artículo 160 de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", las Entidades y Programas que conforman el sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas son;
Orden Nacional: Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Policía Nacional, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación (hoy Agencia Nacional de Tierras), Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Banco de Comercio Exterior, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario; las demás Organizaciones Públicas o Privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011 y la Mesa de Participación de Víctimas del nivel Nacional.

institucional a las particularidades culturales de los Grupos Étnicos; así mismo, es de vital importancia este acompañamiento para fortalecer la labor mediadora de esta dependencia con el fin de garantizar el adecuado seguimiento a la implementación efectiva de la política pública dirigida a la garantía y realización de los derechos fundamentales especiales de las víctimas individuales y colectivas de los Grupos Étnicos.

Por estas razones, se hace necesario brindar, desde el nivel nacional, acompañamiento y seguimiento permanente a los Grupos Étnicos en las diferentes regiones, teniendo en cuenta la complejidad de las problemáticas que enfrentan las víctimas de los Grupos Étnicos en todo el territorio nacional, relacionadas especialmente, con los procesos de atención humanitaria, restitución de derechos territoriales e inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Es este orden de ideas, desde el nivel nacional, es fundamental la incidencia e interlocución que hace la Defensoría con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el trabajo de adecuación de la oferta institucional a las particularidades culturales de los grupos étnicos; así mismo, es de vital importancia el acompañamiento que se realiza a las organizaciones étnicas del nivel nacional que representan los procesos organizativos regionales en los diferentes espacios de concertación, con el fin de garantizar el diálogo intercultural y la efectivización de los diferentes instrumentos de la política pública de atención a víctimas de manera informada y consultada.

Durante la vigencia 2020 se adelantó un contrato de prestación de servicios profesionales con énfasis en los derechos de los pueblos étnicos, contratación que permitió aumentar la participación de esta Delegada, en los diferentes espacios de concertación en procura de la defensa e impulso de los derechos de los grupos étnicos, por tanto, para la vigencia 2021 se requiere dar continuidad a estas acciones, pues permiten, como ya fue mencionado, un mayor impacto de la Delegada.

Con esta contratación, se busca continuar fortaleciendo el acompañamiento estructural en materia de defensoría pública nacional destinada a los pueblos étnicos: afrocolombianos, negros, raízales, palenqueros, indígenas y Rrom así como de los individuos pertenecientes a estas comunidades que residen en el exterior, y sujetos étnicos en tránsito por el país que lo requieran, generando apoyo a la gestión de la delegada de asuntos étnicos para implementar una adecuada política criminal enfocada a la defensa, atención, promoción y prevención de hechos que atentan contra la integridad y seguridad de los pueblos étnicos, los derechos humanos, y derechos humanitarios determinados en la gestión misional de la Defensoría del Pueblo, además de hacer acompañamiento, jurídico procesales y psico social en las diferentes instancias en el marco de las leyes 906 de 2004, y 600 de 20000, participar en las reformas del sector con enfoque étnico.

En concordancia con lo antes descrito, es importante anotar que, en anteriores vigencias la Delegada adelantó las labores de fortalecimiento a la articulación nación-territorio dando un enfoque territorial a los contratos que se realizaron bajo la figura de orden de prestación de servicios; sin embargo, dada esta experiencia, para la vigencia 2021 los contratos bajo esta modalidad, tendrán un enfoque de derechos, lo cual permite una mayor eficiencia en cuanto al cumplimiento de las funciones de la Delegada para Grupos Étnicos y las necesidades más relevantes evidenciadas en afectaciones y vulneraciones de derechos a las comunidades étnicas del país.

Para satisfacer esta necesidad, se requiere un profesional en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales y/o Humanas a saber, abogado, sociólogo, antropólogo,

Orden Territorial: Departamentos, Distritos y Municipios, Entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y la Mesa de Participación de Víctimas del respectivo nivel.
Programas: el Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonal y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

trabajador social, politólogo o afines, con maestría y al menos cuarenta (40) meses de experiencia en procesos de investigación, análisis jurisprudencial y/o docente de áreas sociales, pero que además tenga experiencia en asesoría legal en el sector de tierras especialmente para comunidades o grupos étnicos, relacionados con la normatividad vigente en temas de tierras, que permita fortalecer la articulación nación - territorio, la comunicación efectiva y el seguimiento a la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, enfocadas hacia la garantía del enfoque étnico diferencial[8] en la atención a las víctimas de los Grupos Étnicos; de tal forma que permita a las defensorías regionales, contar con mayores herramientas para la identificación de actores estratégicos, lineamientos institucionales, y normatividad existente establecidos para garantizar el goce efectivo y diferenciado de los derechos de esta población.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Defensoría del Pueblo de la vigencia 2021.

2. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para asesorar y adelantar el acompañamiento jurídico procesal, así como la orientación, seguimiento y promoción de la política pública para la atención y reparación de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos del país como sujeto colectivo de derechos, con énfasis en derechos de los pueblos étnicos.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE ANÁLISIS.

3.1. Factor Legal.

El Decreto 1082 de 2015 señala que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Así mismo, el mencionado Decreto establece la posibilidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa de prestación de servicios, con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, para lo cual se debe verificar la idoneidad y experiencia relacionada con la necesidad de la Entidad.

La entidad no cuenta con personal de planta suficiente para seguir impulsando el ejercicio de la labor misional asignada a la Delegada, contribuyendo a la incidencia en política pública para la orientación, acompañamiento, seguimiento y promoción de la política pública para la atención y reparación de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos del país como sujeto colectivo de derechos.

Por ser un servicio de naturaleza intelectual que se desprende del cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo, se considera que la modalidad más adecuada para la selección del contratista es la Contratación Directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la cual se encuentra estipulada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

3.4. Factor Técnico.

En el mercado laboral los servicios profesionales relacionados con actividades de análisis de normatividad, atención y reparación a grupos étnicos, mediante las que se materializa la política pública, se caracterizan porque son prestados por personas

[8] IBIDEM.

naturales con el conocimiento y la experiencia suficiente para cumplir el objeto del contrato.

Frente al presente proceso de contratación, por tratarse de la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de la política pública en lo que respecta a la atención y reparación a grupos étnicos víctimas del conflicto armado, se consideran pertinentes perfiles tales como Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales y/o Humanas a saber, abogado, sociólogo, antropólogo, trabajador social, politólogo o afines, con maestría y al menos cuarenta (40) meses de experiencia en procesos de investigación, análisis jurisprudencial y/o docente de áreas sociales, pero que además tenga experiencia en asesoría legal en el sector de tierras especialmente para comunidades o grupos étnicos, relacionados con la normatividad vigente en temas de tierras.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, el cumplimiento de las actividades quedará plasmado en informes mensuales que se entregarán al supervisor a lo largo de la ejecución del contrato; informes que se soportarán con los documentos evidencia que resulten de cada una de las actividades realizadas.

Así mismo; de acuerdo con las actividades que el o la contratista deberá realizar, el plazo estimado de ejecución será de once (11) meses; en todo caso el plazo no podrá ser superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

3.5. Factor Demográfico.

De acuerdo con la Red Nacional de Información, con corte a 01 de noviembre de 2019, en Colombia están registradas 8,5 millones de víctimas del conflicto armado, de las cuales 7,5 millones de personas han sido víctimas de desplazamiento forzado, lo cual corresponde al 18% y 16% de la población colombiana respectivamente.

Codhes[9] señala que "(…) la mayor parte de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia ha estado conformada por personas de poblaciones campesinas y de pueblos y comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y miembros del pueblo Rrom), que en muchos casos se han enfrentado a la profundización de su situación de vulnerabilidad y exclusión socioeconómica."

Uno de los aspectos estructurales del conflicto en Colombia ha sido la marcada inequidad en el desarrollo del campo; por un lado, existe una alta concentración de la tierra productiva, en un porcentaje pequeño de la población, lo cual hace que el acceso a la tierra haya sido un derecho nunca alcanzado para una parte importante de colombianos que habitan el área rural.

En el caso de los grupos étnicos, si bien la tierra titulada alcanza treinta y un (31) millones de hectáreas, aproximadamente el 90 por ciento tiene una vocación agroforestal y solo el 7% es apto para la agricultura.

Por otro lado, se presenta un déficit en el diseño e implementación de planes y programas del estado en materia de salud, educación, servicios públicos, asistencia técnica y, desarrollo rural. Se puede decir que la presencia institucional no ha alcanzado a cubrir plenamente por deficiencias en la manera como se ha venido construyendo las políticas públicas y la relación nación territorio.

En los territorios étnicos hay falta de oportunidades para trabajar en el campo, situación que sumada a la presión del conflicto armado obliga a muchos indígenas y afro

[9] Codhes. Informe sobre los procesos de desplazamiento, despojo y restitución de tierras en el predio El Toco, departamento de Cesar. Colombia. 2016. Página 10.

a desplazarse a las ciudades. De igual manera existe un déficit importante en el acceso a la salud, la educación, proyectos productivos, asistencia técnica, infraestructura, así como una omisión de las autoridades de crear programas de acuerdo con los usos y costumbres de los grupos étnicos.

> *El índice de Condiciones de Vida, calculado a partir del CNA (2017) muestra una mayor afectación en la población que habita en territorios de grupos étnicos. En efecto, mientras que el índice es de 59,4% en el país rural disperso, en territorios étnicos es de 68,8%. Al observar cada tipo de privación, se encuentra que en los territorios de grupos étnicos el rezago es significativo en casi todas; especialmente, la brecha en material de paredes, cuidado a primera infancia y rezago escolar. En temas productivos, la baja asistencia técnica en el área rural dispersa es una problemática importante, que se acentúa en los territorios de grupos étnicos. Según el CNA (2017) el 17% de las Unidades Productivas Agrícolas (UPA) habían recibido asistencia en el último año, mientras que en territorios de grupos étnicos la cobertura es del 16%. (PMI).*

3.6. Factor Político.

Del año 1991 a la fecha los grupos étnicos han sido afectados gravemente por el conflicto armado. En el año 2002, de los 113 municipios donde los territorios étnicos representan más del 50% del área rural dispersa, 38 registraban alta o muy alta incidencia del conflicto armado.

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-025 de 2.004, declaró un estado de cosas inconstitucional en relación con la garantía de los derechos fundamentales de la población desplazada a causa del conflicto armado en Colombia.

De acuerdo con esta sentencia, y mediante el Auto 004 y 005 de 2009, se pronunció sobre la afectación desproporcionada y diferenciada del conflicto armado en la integridad étnica y cultural de los grupos étnicos.

En este auto la Corte identificó una serie de factores comunes relacionados con el conflicto armado, el desplazamiento y el confinamiento de los grupos étnicos, especialmente indígenas y afrocolombianos.

En relación con los pueblos indígenas menciona los siguientes:

> *(i) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas (Auto 004 de 2009).*

Y en relación con los afrocolombianos:

> *(i) una exclusión estructural de la población afrocolombiana que la coloca en situación de mayor marginación y vulnerabilidad; (ii) la existencia de procesos mineros y agrícolas en ciertas regiones que impone fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales y que ha favorecido su despojo; y (iii) la deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos de los afro colombianos, lo cual ha estimulado la presencia de actores armados que amenazan a la población afrodescendiente para abandonar sus territorios (Auto 005 de 2009).*

Mediante estos Autos la Corte pretendió resolver la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas y afro desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia ídem.

Mediante el Auto 004 y subsiguientes, tipificó 36 pueblos indígenas que, por las condiciones de vulnerabilidad, se encuentran en peligro de extinción física y/o cultural.

Así mismo, ordenó al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior proteger a estos pueblos indígenas mediante dos puntos específicos, primero crear un "Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados Por el Desplazamiento" y segundo formular e iniciar la implementación de "Planes de Salvaguarda Étnica" ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en la providencia. Mediante el Auto 005, ordenó 64 planes específicos para comunidades afrocolombianas afectadas por el conflicto y el desplazamiento.

Igualmente ordenó una Programa para la protección de la mujer indígena desplazada a través del Auto 092 de 2011. En los años posteriores ha ordenado la formulación e implementación de unos Planes de Acción Urgente (PAU), para algunos pueblos como los Awa en los departamentos de Nariño y Putumayo, los Jiw y los Nukak en el departamento del Guaviare y los Hitnü y los Makaguan en el departamento de Arauca. Posteriormente también a través de un Auto de seguimiento ordenó desarrollar los Planes de Salvaguarda de los Pueblos Indígenas Barí, Kwizgó y Tukano para un total de 39 Planes de Salvaguarda Indígena.

Tanto los planes como los programas debían tener elementos de prevención y atención; prevenir el impacto desproporcionado del conflicto armado en ellos, proteger a las personas amenazadas y a los territorios, garantizar el retorno, fortalecer la integridad cultural de los pueblos, garantizar sus derechos a la justicia, verdad, reparación y no repetición y ser consultados con las autoridades de las etnias beneficiarias.

Esta decisión de la Corte Constitucional, que puso sobre la mesa el impacto del conflicto armado sobre la integridad étnica y cultural de los grupos étnicos y el deber del Estado de salvaguardarlos, hizo visible lo que aún falta en términos de adecuación institucional, burocrática, para que el estado garantice la vida de los grupos étnicos.

No obstante, los esfuerzos de la institucionalidad, hasta ahora no se advierte que el horizonte de supervivencia de los grupos étnicos se haya ampliado producto de todo el esfuerzo que se ha realizado. El asesinato de líderes y autoridades indígenas y afro continúa, el desplazamiento forzado de los territorios étnicos se sigue presentando, los actores armados ilegales insisten en no salir de sus territorios, los pueblos indígenas con menos de 500 personas cada vez se acercan al borde de su extinción.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA

1. ¿QUIÉN VENDE?

En el mercado de profesionales estos servicios son prestados por personas naturales que generalmente cuentan con una formación académica profesional en las áreas de Ciencias Humanas y/o Sociales y/o Políticas o Derecho; que cuentan con experiencia en procesos atención a poblaciones vulnerables en general, víctimas del conflicto armado o grupos étnicos, en aquellas instituciones públicas o privadas que intervienen en las acciones encaminadas a restaurar los derechos y proteger a este tipo de poblaciones.

2. ¿CUÁL ES LA DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS?

Por la naturaleza del servicio requerido, el cual es un trabajo intelectual que se va

realizando sin limitarse a un horario fijo, ni a una cantidad de horas específicas, generalmente lo más conveniente es realizar pagos periódicos por mes calendario vencido.

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA

1. ¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD ESTATAL EN EL PASADO ESTE BIEN, OBRA O SERVICIO?

Se realizó consulta en el SECOP de contrataciones realizadas por la Delegada y en General en la Entidad, con objetos o temáticas similares a las requeridas actualmente.

No. Proceso	Objeto	Valor del contrato y forma de pago.
CD-375-2020	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para la orientación, acompañamiento, seguimiento y promoción de la política pública para la atención y reparación de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos del país como sujeto colectivo de derechos, con énfasis en derechos de los pueblos étnicos.	Valor total contrato: $ 22.000.000 Honorarios mensuales: $12.000.000
CD-341-2020	El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa como asesor del Director Nacional de la Defensoría Pública para la modernización de las políticas internas institucionales de la Dirección y sus grupos de trabajo.	Valor total contrato: $ 45.500.000 Honorarios mensuales: $13.000.000
26 de 2019	Contratar la prestación de servicios profesionales para la construcción de los informes señalados en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, respecto de los periodos comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de marzo y el 20 de junio de 2019, así como el acompañamiento a su presentación por parte del señor Defensor del Pueblo ante las plenarias del Congreso de la República y la realización de todas las actividades relacionadas con la defensa de los derechos reconocidos en dicha Ley, de conformidad con la información obtenida.	Valor total contrato: Sin información Honorarios mensuales: $16.000.000

Se observa que estas contrataciones se han realizado con cargo al presupuesto de inversión de la entidad, a través de la modalidad de selección de contratación directa. Las garantías solicitadas en todos los casos amparan el cumplimiento y calidad del servicio, por el 10% del valor del contrato cada una, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

2. ¿CÓMO ADQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES Y LAS EMPRESAS PRIVADAS ESTE BIEN, OBRA O SERVICIO?

Para diligenciar esta información, se consultaron procesos con objetos similares o sobre la misma temática, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-:

Entidad	No. Proceso	Objeto	Honorarios mensuales
Secretaría Distrital de Ambiente	SDA-CPS-20202146	Participar en la implementación de acciones que permitan incluir el conocimiento étnico en las estrategias de participación ciudadana y educación ambiental, vinculando a las comunidades étnicas.	$7.776.000
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	010090112019	Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para apoyar la articulación con grupos étnicos en especial lo relacionado con la población negra, afrocolombiana y palenquera en el ámbito nacional	$6.967.585
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	2194-2019	Prestar sus servicios profesionales a la Dirección de Asuntos Étnicos para el fortalecimiento técnico de las Direcciones Territoriales de la Unidad para las Victimas y Entes Territoriales, en favor de la protección de derechos de comunidades étnicas, la implementación de los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y el cumplimiento de los Autos de la Corte Constitucional.	$6.000.000
Contraloría General de la República	172-2018	Prestación de servicios profesionales como abogado para asesorar la formulación, diseño y evaluación de políticas, planes, programas y metodologías en relación con el sistema de control interno de la Contraloría General de la República y emitir conceptos en los asuntos de complejidad y de naturaleza jurídica sobre los cuales esta dependencia deba pronunciarse, en especial en el rol de auditor de procesos y procedimientos de la entidad, así como la elaboración de informes de ley, actividades en el marco de las funciones legales y/o internas de evaluación independiente.	$14.875.000
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	1201-2018	Prestar sus servicios profesionales a la Dirección de reparación y sus Subdirecciones para el apoyo al diseño, la formulación, implementación y seguimiento de las garantías de no repetición y las medidas de satisfacción establecidas en los planes de reparación colectiva no étnicos de acuerdo a los lineamientos técnicos impartidos para estas medidas y las estrategias desarrolladas para tal fin.	$4.265.040

Ministerio del Interior	M 522 de 2017	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección de Derechos Humanos en el desarrollo de estrategias orientadas a la prevención de violaciones de los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad personal y demás derechos que por su posible vulneración, puedan representar una afectación a grupos étnicos, especialmente relacionadas con el seguimiento al cumplimiento la Sentencia T-025 de 2004	$5.200.000
Ministerio del Interior	M 605 de 2016	Prestar sus servicios profesionales en la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa realizando el seguimiento de los programas y acciones-con enfoque étnico diferencial en relación a los componentes de fortalecimiento institucional de los procesos organizativos, Participación Indígena, Políticas de Estado en el marco del Programa de Garantía de Derechos.	$ 6.356.000

Se observa que estas contrataciones se han realizado, a través de la modalidad de contratación directa. Las garantías solicitadas en todos los casos amparan el riesgo de cumplimiento, por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

D. ANÁLISIS DEL RIESGO

Los riesgos asociados al presente proceso de contratación son los siguientes:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido de información reservada.	Filtración de información relevante	3	3	6	Alta	Contratista	Se incluye dentro de las obligaciones contractuales, se exigen las garantías de cumplimiento y calidad del servicio y se comunica a los competentes para imposición de sanciones.	1	1	2	Baja	SI	Entidad	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Liquidación	Supervisión del contrato	Permanente

2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificaciones en la normatividad aplicable al objeto del contrato.	Cambios en las cláusulas contractuales para adecuarlo a las nuevas disposiciones	1	3	4	Bajo	Entidad	Consulta a la Oficina Jurídica sobre los cambios normativos y su aplicación, así como decisiones de mutuo acuerdo para no generar perjuicio a las partes	1	2	3	Bajo	Si	Entidad	Cuando ocurra el evento	Una vez se implementen los ajustes normativos	Mediante la actualización Permanente de la normativa	Permanente
3	General	Externo	Selección	Operacional	Aporte de documentos falsos para cumplir con el perfil requerido	Retraso en el proceso de contratación.	3	4	6	Alto	Contratista	Verificación a los expedientes contractuales y dar traslado a las Autoridades competentes para que se realice las investigaciones a que haya lugar	1	1	2	Bajo	Si	Entidad	Al momento de evaluar la idoneidad y experiencia del contratista	Al momento en que se advierta el hecho	Verificación a los documento aportados	Durante el Proceso Pre-Contractual.
4	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Presentación tardía de las garantías que debe constituir el contratista a favor de la entidad	Demora en el inicio de la ejecución del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Exigir al contratista la constitución y presentación de garantías	1	2	3	Bajo	Si	Entidad	Suscripción del contrato	A la fecha de entrega de la garantía.	Seguimiento en la etapa de legalización de los contratos.	diario
5	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambio en la normatividad contractual, presupuestal, o relacionada con el desarrollo del contrato y las condiciones pactadas en él, que puedan afectarlo.	Mayores costos	3	2	5	Medio	Contratista / Entidad	Solicitar asesoría a la Oficina Jurídica sobre los cambios normativos y su aplicación.	1	1	2	Bajo	Si	Entidad	Celebración del contrato	Durante la ejecución del contrato	Supervisión del contrato	Mensual

E. ANÁLISIS

1. CONCLUSIÓN

Revisada la Resolución 092 del 19 de enero de 2021 de la Defensoría del Pueblo "Por medio de la cual se definen los lineamientos para la asignación de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", que establece los siguientes criterios a tener en cuenta para servicios especializados:

CATEGORÍA	REQUISITOS MÍNIMOS	HONORARIOS HASTA
SERVICIOS ESPECIALIZADOS	TP+MA+80-89 ME	16.400.000
	TP+MA+70-79 ME	14.400.000
	TP+MA+60-69 ME	12.300.000
	TP+MA+50-59 ME	11.300.000
	TP+E+40-49 ME	8.300.000
	TP+E+30-39 ME	6.700.000
	TP+E+20-99 ME	5.500.000
SERVICIOS PROFESIONALES	TP+30 ME	4.500.000
	TP+24 ME	4.000.000
	TP sin experiencia	3.500.000
SERVICIOS TECNOLÓGICOS	TFT+12 MEL	3.000.000
	TFT sin experiencia	2.500.000
SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS	TB+12 MEL	2.000.000
	TB sin experiencia	1.750.000

Donde:

MA	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría.
E	Título de Posgrado en la modalidad de especialización.
TP	Título Profesional y Tarjeta Profesional en el caso que aplique.
TFT	Título de Formación Tecnológica
TB	Título de Bachiller o diploma de bachiller.
ME	Meses de experiencia relacionada.
MEL	Meses de Experiencia Laboral

Se puede concluir que, realizado el análisis del sector, así como la experticia y formación académica requeridas, las actividades a realizar, y el tiempo de duración del contrato, se estableció que el valor del contrato será de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000.oo) M/CTE.

El valor de los honorarios se ajusta a lo establecido en la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 092 del 19 de enero de 2021 en la tabla de honorarios establecida para las personas naturales que se contraten mediante modalidad de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Teniendo en cuenta que el objeto a desarrollarse puede ser adelantado por una sola persona, es pertinente que dicha contratación se realice con una persona natural y por lo anterior, no se requeriría de una firma o empresa para poder lograr la satisfacción de la necesidad planteada.

La Defensoría pagará al Contratista el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido, a razón de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. En todo caso, el primer pago se liquidará y pagará a partir del acta de inicio de actividades.

Realizado el análisis del mercado, el plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte del responsable del Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo y el presupuesto para el presente proceso será por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/C ($110.000.000).



DANIEL GARCÉS CARABALÍ
DEFENSOR DELEGADO PARA LOS GRUPOS ÉTNICOS

PROYECTÓ	REVISÓ
Cargo: *Defensor Delegado para los Grupos Étnicos*	Cargo: *Defensor Delegado para los Grupos Étnicos*
Nombre: *Daniel Garcés Carabali*	Nombre: *Daniel Garcés Carabali*
Firma: 	Firma: 